

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscripcion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 298.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

*La corporación municipal de Villamarín con fecha 22 de febrero, me dice lo siguiente.*

En el Boletín del jueves 22 de enero último número 10 del corriente año, se insertó el anuncio que esta corporación hizo, llamando por él la atención á los Sres. hacendados forasteros que perciben rentas de todas clases y poseen fincas rústicas y urbanas dentro del distrito, á fin de que se sirviesen por sí ó medio de apoderados, presentar por duplicado las relaciones juradas, prevenidas en la ley de 23 de mayo del año pasado de 1845, y posteriores aclaraciones á la misma, terminante á la evaluacion del producto líquido para el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al corriente año; sin embargo de lo cual, de conocer todos ellos la obligacion de efectuarlo, los cargos que la misma ley impone á los que faltan á aquel deber y el dilatado período de tiempo que se reconoce transcurrido, es hoy el dia en que muy pocas se han recibido y lo que es mas, que entre el cortísimo número de estas, han venido algunas por el correo, cuyo coste se hace penoso tanto mas, cuanto, que si todas las que tienen que dar son despachadas por igual conducto, será su coste una nueva contribucion que pesará demasiado sobre los reducidos fondos del pueblo que representa este ayuntamiento: en cuya atencion acordó el mismo encargar nuevamente como por virtud del

presente lo hace á los referidos Sres. á quienes incumbe aquella obligacion, se sirvan dentro del término de 6 dias no solo remitir aquellas á la Secretaria de esta municipalidad para que la junta pericial pueda ocuparse de su correspondiente trabajo, sino tambien que si lo hacen por el correo, sea éste franco de porte: motivo por que suplica á V. S. que en obsequio del celo que le distingue, se digne disponer se inserte á la primera proporcion en el Boletín oficial de la provincia para los oportunos efectos. V. S. no obstante se servirá como siempre acordar lo mas acertado.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 3 de Marzo de 1846.—E. G. P. I. Ildefonso Florez de Páramo.*

NÚMERO 299.

#### INTENDENCIA.

*La direccion general de contribuciones indirectas con fecha 26 del mes anterior, me dice lo que sigue.*

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las esposiciones hechas por varios vecinos y mineros de cuevas del distrito de Cartagena en solicitud, los unos de que no se les exija el derecho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de diciembre de 1842 en adelante, y pidiendo los otros igual esencion con la declaracion de que la concedida por 10 años de Real orden de 19 de diciembre de 1832, principie á contarse desde el año de 1840, respecto de sus establecimientos. Enterada S. M. en

cuya augusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la península al pasar al de mi cargo las citadas exposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecía lo informado por la direccion general de minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de diciembre de 1832 han disfrutado la esencion por 10 años concedida en la Real orden de aquella fecha, hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sujecion á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 4 de julio de 1825, se exige el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se espendan en su estado natural sin deducion de costos en uno ni otro caso, y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se ausilien sus esfuerzos, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fábricas de beneficio establecidas con posterioridad á la expedicion de la Real orden de 19 de diciembre de 1832, no están sujetas al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la esencion por 10 años completos hasta 30 de julio de 1845 en que se estinguió la alcabala por efecto de la ley de 23 de mayo anterior: 2.º Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar, respecto de los establecimientos que disfrutaron la esencion por 10 años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de julio de 1845; Y 3.º que tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embebido en el cinco por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1825. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento encargándole que cuando en la aplicacion de las disposiciones contenidas en la precedente Real orden se suscitasen dudas por parte de la administracion ó de los particulares, se consulten los expedientes originales á la misma direccion para resolverlos ó elevarlos á la decision del Gobierno.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Orense Marzo 2 de 1846.—P. I. José Antonio Escarpizo.*

#### NÚMERO 300.

*Id.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 20 de enero

último la real orden siguiente:—La REINA, en vista de un expediente instruido en este Ministerio á solicitud de D. Antonio Sanchez, segundo Comandante de infantería, pretendiendo le sean abonados los haberes que tiene devengados del tiempo que permaneció ilimitado como procedente del convenio de Vergara, ha tenido á bien desestimar su instancia, declarando por punto general que mientras el interesado y los demas que se hallen en su caso, perciban cualquier haber del presupuesto de la guerra por su situacion actual, no se les pague por el Tesoro los atrasos que tengan devengados por otros conceptos. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1846.—Cayetano de Zúñiga.

*Insértese en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponde. Orense 2 de Marzo de 1846. P. I. José Antonio Escarpizo.*

#### NUMERO 301.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Tabeirós

El Dr. D. José Calderon de Durango, juez de primera instancia de Tabeirós &c.—A V. S. el Sr. Gefe político de la provincia de Orense. Díguese saber que en este juzgado pende causa criminal de oficio, formada en averiguacion y descubrimiento de los autores del robo efectuado al Platero D. Ambrosio Terela, vecino de S. Miguel de Barcala, la tardecita del dia primero de noviembre último, en la que he proveido exortar á los Sres. Gefes políticos del Reino de Galicia para la captura de José Ferreiro (a) Mendez, vecino de San Mamed de Piñeiro partido de Caldas de Reyes, cuyas señas fisonómicas y de vestido al final se espresan, al que le cito y emplazo para que se presente á contestar á los cargos que contra él resultan, y tomar traslado de la causa si viere convenirle; pues en otro caso y pasado el término de la ley, se le declarará contumáz. Y siendo V. S. uno de tales Sres., de parte de S. M. la Reina D.ª Isabel II (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia, le exorto y requiero en la mas solemne y cumplida forma, y de la mia pido y suplico se sirva mandar insertar el presente en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo; pues en hacerlo asi será un bien, y este juzgado al tanto se ofrece cuando los suyos viere, justicia mediante Dado en Tabeirós á 26 de Febrero de 1846.—Dr. D. José Calderon de Durango,—P. S. M. D. Mariano Paseiro.

#### SEÑAS,

Edad de 28 á 30 años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos pardos hundidos, nariz afilada y curva, cara flaca, barba poca, color trigüeno Vestía pantalon de Tazona usado, chaqueta paño azul, chaleco de pana negra, sombrero calañés, zapatos y botines negros y algunas veces botas.

#### NUMERO 302.

*id. de Sarria.*

Este juzgado en expediente que en el mismo pende por la escribanía numeraria de D. Juan Lopez Yañez, promovido por D.ª Joaquina Barbeito vecina de Monforte, contra la herencia fincable de D. Juan Somoza, cura pár-

roco que fue de S. Juan de Laya sobre pago de reales, acordó por auto de 13 del corriente llamar por edictos como por el presente lo hace, citando y emplazando por medio de los Boletines oficiales de las 4 provincias de este Reino, á todas las personas que se crean con derecho á la referida herencia, á fin de que se personen por sí ó por procurador que con poder bastante les represente á deducirlo en el mismo, dentro del término de 30 dias primeros siguientes al de su publicación, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, sin que para ello sea necesario ningun otro llamamiento más del presente que se hace en forma. Dado en Sarria á 25 dias del mes de Febrero de 1846.—*Nicolas Casanova.*

**NUMERO 303.**

*Id. de Orense.*

En este juzgado, y por la escribanía de D. Vicente Alvarez, se está siguiendo ejecucion contra la herencia de Torcuato Vazquez, vecino que fue de Bouzas, feligresía de Boymorto, alcaldía de Villamarin de este partido, por la cantidad de 50 ducados que se le impusieron por S. E. la Audiencia del Territorio. Cualquiera persona que se crea con derecho á dicha herencia, lo deducirá dentro del preciso término de 10 dias por medio de procurador, con poder bastante; en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de lo contrario, los autos se sustanciarán en los estrados de este juzgado. Orense Febrero 27 de 1846.—*Victor de Vera.*—Por mandado de S. S. *Vicente Alvarez.*

**NUMERO 304.**

*Ayuntamiento constitucional de Taboadela.*

Segun oficio que acaba de recibir esta corporacion del Sr. Intendente de esta provincia relativo á activar el reparto de la contribucion de inmuebles: En su consecuencia esta corporacion por medio del Boletín oficial con fecha 16 de enero último reclamó las relaciones que en el mismo se espresan para el reparto de dicha contribucion, para que todos los vecinos, forasteros y Sres. de rentas que tienen utilidades en este distrito y por medio de circulares y edictos lo hizo presente; sin embargo es hoy el dia que no se ha presentado ni una sola relacion de las pedidas, y por otra parte la junta pericial no tiene datos suficientes para sus trabajos: en su vista esta corporacion determinó hacerlo así público, á fin de que tanto los vecinos de este distrito como dichos forasteros de todas clases, les parará el perjuicio que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo y todos los demas que esta corporacion le puedan sobrevenir por otro concepto si en el término de seis dias no las presentan. Todo lo que se pone en conocimiento de aquellos para los efectos que se refiere, y no den lugar á las penas prevenidas en la ley.—*Taboadela* Febrero 26 de 1846.—El P. *Juan da Quinta.*—P. A. D. *A. Manuel Lamas Ciz,* Srio.

**NUMERO 305.**

*Id. de Rairiz de Veiga.*

Sin embargo de haber hecho saber por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial del año corrien-

te número 8 á todos los forasteros rentistas y terratenientes en este distrito, presentasen en la Secretaria de este ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de mayo último, no han llenado aun este deber, por lo que la corporacion, y junta pericial acordaron recordárselo por segunda vez, á fin de que cumplan con este requisito en el término preciso de ocho dias, pasados los que sin ejecutarlo, se cumplirá lo prevenido en el artículo 24 de dicho Real decreto.—*Rairiz de Veiga* Febrero 24 de 1846.—El Alcalde P. *Juan de Puga.*—P. A. D. A. *Joaquin de Puga,* Srio.

**NUMERO 306.**

*Id. de Teijeira.*

Para cumplir esta municipalidad con el Real decreto de 23 de mayo último y el artículo 8.º de la instruccion de 6 de diciembre, ha elegido como medio mas directo, á la vez que mas eficaz, oficiar con los Sres. alcaldes; y sin embargo que estos Sres. han cumplido con la puntualidad que era de esperar, hoy es el dia en que, de los muchos forasteros que contribuyen en este distrito, muy pocos han presentado las relaciones á que se refieren los artículos 20, 21, 22 y 23 de dicho Real decreto. En su consecuencia ha acordado dirigirles esta última invitacion por medio del Boletín oficial, advirtiéndoles que transcurridos cuatro dias desde su publicación sin haber cumplido, se aplicarán en todo su rigor las penas consabidas.—*Teijeira* Febrero 24 de 1846.—*Agustin Martinez Mondelo.*—*Francisco Martinez Mondelo,* Vocal Secretario I.

**NUMERO 307.**

SECCION DE CONTABILIDAD      SECCION DE LIQUIDACION DE CREDITOS  
DE LA      DE  
PROVINCIA DE LA CORUÑA.      HACIENDA Y GUERRA.

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés, producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el Estado, espedidas por esta seccion de liquidacion de atrasos de guerra, á favor de los interesados que comprenden, los cuales se hallan prontos para poder ser entregados á sus legítimos dueños, en la Direccion general de liquidacion de la deuda pública para lo que concurrirán por sí á esta oficina, ó por medio de apoderado nombrado al efecto, á provistarse de los correspondientes atestados, sin los que no les serán entregados en dicha superioridad, los indicados títulos.

NUMERO DE LAS CERTIFICACIONES QUE PRODUJERON TÍTULOS.	SUGETOS Á QUIENES PERTENECEN.
2,179.	Sres. D. Juan José de Lago.
2,180.	Francisco de la Torre.
2,181.	Joaquin Burgos.
2,183.	Juan Diaz.
2,184.	Manuel José Somoza.
2,185.	Diego Antonio Touriño.
2,186.	Domingo Feijóo.
2,187.	José Martinez.
2,182.	Antonio Mesias.
2,188.	Juan Nuñez.
2,189.	Pascual de Prada.
2,190.	Lorenzo Santos.
2,191.	Ramon Perez.
2,192.	Miguel Estevez.

2,193.	Pedro Nieves.
2,194.	Pedro Rodríguez.
2,195.	Pedro García.
2,196.	Pedro Cima.
2,197.	Pedro Valcarcel.
2,198.	Pablo Lorenzo.
2,199.	José Rodríguez.
2,200.	José Moreiras.
2,201.	José Iglesias.
2,202.	Raimundo de Fornos.
2,203.	Manuel Carballo.
2,204.	José Antonio Sieyro.
2,205.	Bernardo Fernandez.
2,206.	José Rivas.
2,207.	Juan Santamaria.
2,208.	Manuel Lozano.
2,209.	Rafael Rodriguez.
2,178.	Manuel Rios.
2,210.	Manuel Fernandez.
2,211.	Roque Cid.
2,212.	Manuel Alonso.
2,213.	Roque Carrera.
2,214.	Ramon Gutierrez.
1,628.	Rosendo de Castro.
678.	Santiago Moradillo.
1,729.	Vicente Teijeiro.
1,705.	Pedro Lopez Gonzalez.
1,651.	Pedro Orduña.
121.	Pedro Antonio Chico.
679.	Pedro Omauzon.
1,081.	Narciso Heive.
775.	Manuel de Veiga.
478.	Lorenza Rodriguez.
798.	Benita Lopez Gil.
505.	Enrique Otero.
682.	Francisca Javiera Miranda.
502.	Antonia Raposo.
668.	Manuel Cortón.
1,754.	José Caisér.
561.	Carlos Rodriguez Calderon.
1,659.	Domingo Aguilar.
1,676.	Francisco Perez Ayala.
1,085.	Francisco Gonzalez.
665.	Gaspar Chamorro.
566.	Agustin Abreu.
1,688.	José Escudero Lison.
1,662.	Juan Francisco Carbajal.
1,687.	Juan Tuñareli.
1,719.	Juan Amate.
1,756.	José Casal y Patiño.
576.	Juan Antonio Fuentes.
500.	José Benito, Tomas y Maria Villaverde.
756.	José Arceo.
667.	José Orsini.

Coruña 25 de Febrero de 1846.—Juan F. de Fuentes.

*Continúa el Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 17 de setiembre último.*

quince á lo mas, elegidos con destino á alguno de los ramos siguientes: Jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, facultad de filosofía, ciencias médicas, instruccion primaria.

Art. 10. El presidente será nombrado por el Rey de entre cualquiera de dichos individuos, y en ausencias y enfermedades hará sus veces el vocal de mas edad.

Art. 11. Las atribuciones del consejo de Instruccion pública serán las que les señala el artículo 134, título primero, seccion cuarta del Real decreto de 17 de setiembre último.

Art. 12. Podrá además elevar al gobierno de S. M. las exposiciones que estime convenientes acerca de las reformas ó mejoras que en su concepto sean útiles á la instruccion pública.

Art. 13. El consejo se dividirá en las secciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> De jurisprudencia y ciencias eclesiásticas.
- 2.<sup>a</sup> De ciencias médicas.
- 3.<sup>a</sup> De filosofía.
- 4.<sup>a</sup> De instruccion primaria.
- 5.<sup>a</sup> De disciplina universitaria.

Cada seccion se compondrá de tres individuos á lo menos, debiendo ser de este número los que estén en el consejo por el ramo respectivo.

Un mismo consejero podrá pertenecer á dos secciones diferentes.

Art. 14. Se nombrarán además comisiones especiales para los asuntos que lo exijan.

**CAPÍTULO II.**

*Del presidente.*

Art. 15. Será atribucion del presidente:

- 1.º Abrir y cerrar las sesiones, y dirigir las discusiones del consejo.
- 2.º Citar á sesion extraordinaria.
- 3.º Llevar la correspondencia con el gobierno.
- 4.º Nombrar los individuos que han de componer las sesiones y comisiones.
- 5.º Repartir los trabajos entre las varias secciones y activar su despacho.

**CAPÍTULO III.**

*Del secretario y de la instruccion de los expedientes.*

Art. 16. Será obligacion del secretario dar cuenta de los expedientes, redactar las actas del consejo con arreglo á sus acuerdos, y estender los informes y comunicaciones correspondientes.

(Se continuará.)

**ANUNCIO.**

La agencia de negocios establecida en la calle de la Paz número 20 al cargo del que suscribe, se ha trasladado á la casa número 11 de la misma. Orense 1 de Marzo de 1846.—Francisco Correa.



# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

VIERNES 6 DE MARZO DE 1846.

MINISTERIO DE HACIENDA.

NUMERO 508.

Las diferentes esposiciones que se han dirigido al Gobierno en solicitud de que se rebajen los cupos que por la contribucion de consumos han señalado á los pueblos las Comisiones creadas al efecto por el artículo 154 del Real decreto de 23 Mayo del año anterior; indican que en algunas provincias han podido cometerse errores de cálculo, y ocasionado perjuicios que el Gobierno quiere y tiene el deber de remediar. No puede el Gobierno autorizar que por la falta de datos ó por la inesacitid de los presentados por los pueblos en union con los que posea la administracion; se lleven á efecto unos señalamientos que escésivos ó diminutos ofendan los intereses de los pueblos ó de la Hacienda pública; pero tampoco debe renunciar á una imposición cuya indole es la mas conocida en el pais; cuya antigüedad la recomienda entre otras que no reunen el asentimiento general sostenido por la costümbre; y por la facilidad en la esacion.

Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de poner término á las quejas de los pueblos; S. M. se ha dignado acordar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Intendentes convocarán y reunirán nuevamente las Comisiones de que habla el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo y por estas se procederá desde luego á revisar los datos en que se fundaron los señalamientos permanentes acordados por las mismas; oirán á los Ayuntamientos ó sus representantes debidamente autorizados, y tomando en consideracion el número de vecinos, sus medios y facultades que posean y las circunstancias especiales que en cada pueblo concurren para acrecer ó disminuir sus consumos, confirmarán los señalamientos ya circulados, ó harán en ellos parcial ó totalmente las alteraciones en aumento ó disminucion que las mismas Comisiones estimen justas segun el derecho que por cada una de las especies sujetas á la contribucion deban ecsigirse con arreglo á la tarifa unida á la ley.

2.<sup>a</sup> Los señalamientos que se verifiquen en conformidad de la disposicion anterior empezarán á regir el primero de Mayo de este año quedando subsistentes los actuales hasta treinta de Abril inclusive.

3.<sup>a</sup> Mediando la conformidad del Ayuntamiento ó sus representantes se procederá al otorgamiento de la obligacion prevenida en el capítulo 5.<sup>o</sup> seccion 1.<sup>a</sup> del referido Real decreto.

4.<sup>a</sup> Cuando el Ayuntamiento ó sus representantes no se conformasen en admitir el cupo

que la Comision hubiere señalado, se procederá inmediatamente por la Intendencia al arriendo en subasta pública de los derechos de consumo, sirviendo de base la misma cuota, y observándose en aquel auto las reglas establecidas en el capítulo s.to del citado Real decreto.

5.<sup>a</sup> Cuando la Comision hiciere algun señalamiento en que á juicio de la administracion se perjudicasen notablemente los intereses de la Hacienda, espondrá el Administrador al Intendente razonadamente los fundamentos del agravio demostrando la inesactitud de los datos en que la Comision haya podido apoyar la designacion de la cuota. El Intendente lo remitirá con su opinion á la Direccion general de Contribuciones indirectas, por la cual se instruirá el oportuno expediente para la resolucion de S. M. por el Ministerio de mi cargo.

6.<sup>a</sup> El Gobierno se reserva la facultad de establecer la administracion de los derechos de consumos por cuenta del Estado en aquellas poblaciones donde lo crea conveniente; y tambien se establecerá desde luego en los que no hayan tenido efecto el encabezamiento ó el arriendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Febrero de 1846.

*Y á fin de dar cumplimiento á lo que se previene en la disposicion 1.<sup>a</sup> de la preinserta Real orden, la Comision á que se refiere empezará á celebrar sus sesiones desde el dia 11 del actual, y ante ella se presentarán debidamente autorizados los comisionados de los Ayuntamientos por el orden de partidos judiciales y de dias que á continuacion se espresan con objeto de evitarles detenciones en la Capital, y de dar breve cumplimiento á lo que dispone el Gobierno de S. M.; y en la inteligencia de que la Comision no alterará el orden de trabajos establecidos, y los Ayuntamientos que no se presenten en los dias que se les presijan, sufrirán los perjuicios consiguientes.*

### Desde el 11 al 14 del actual concurrirán los Ayuntamientos

Del partido judicial de	Allariz.
Del 14 al 17 de id. id. id.	Bande
Del 17 al 20 de id. id. id.	Carballino.
Del 20 al 23 de id. id. id.	Celanova.
Del 23 al 26 de id. id. id.	Ginzo.
Del 26 al 29 de id. id. id.	Orense.
Del 29 al 1. <sup>o</sup> de Abril próximo.	Rivadavia.
Del 1. <sup>o</sup> al 4 de id. id.	Trives.
Del 4 al 7 de id. id.	Valdeorras.
Del 7 al 10 de id. id.	Verin.
Del 10 al 13 de id. id.	Viana.

Orense 5 de Marzo de 1846.—*Alejandro Castro.*

Orense 1846: *Imprenta de la Viuda de Compañel é Hijos.*